

Manejo forestal mejorado.

- Cuando hablamos de que hay proyectos que La CAR no debió de haber aprobado, nos referimos a que, en Oaxaca, algunas comunidades nos han cuestionado por que se han enterado que el proyecto de Pueblos Mancomunados está recibiendo créditos de carbono sin tener un programa de manejo forestal autorizado por la SEMARNAT y en contra parte, nosotros lo estamos poniendo como un requisito indispensable para que puedan ser susceptibles a un proyecto de carbono bajo el PFM – CAR.

3.3. Coordinador del proyecto.

- Un Coordinador de Proyecto deberá de ser identificado según el proceso descrito en la sección de salvaguardas sociales en la parte de Gobernanza para Dueños Forestales comunales. El rol del Coordinador de Proyecto es ser el vínculo para la comunicación entre la Reserva y el Dueño Forestal y asegurar la implementación correcta de los requisitos del protocolo. En terrenos comunales y ejidales, el Coordinador de Proyecto deberá de ser un miembro de la comunidad/ejido y deberá de comprobar, a través de una Acta de Asamblea legal, que fue elegido(a) como el coordinador de proyecto por la comunidad/ejido. En terrenos privados y públicos, el Dueño Forestal puede designar al Coordinador de Proyecto, y pueden designarse a ellos mismos. El Coordinador de Proyecto debe de actuar como el Gerente de Cuenta para la Cuenta del Dueño del Proyecto de la Reserva (por ej., el Dueño Forestal). Sugerimos revisar esta parte, para el caso específico del Estado de Oaxaca, la asamblea general de comuneros, le da una serie de poderes al comisariado de bienes comunales para que en su nombre y representación realice todo tipo de actos legales de su competencia, desde ese punto de vista el coordinador del proyecto no puede ni debe actuar como gerente de la cuenta, porque la asamblea general de comuneros no le otorgara esos poderes a quien no esté representando a la comunidad.

Sección 3.9. Salvaguardas sociales.

- CPLI, se está pidiendo que en el acta se defina el uso anticipado y previo de los fondos antes del voto, y cómo se tomarán las decisiones con respecto al uso de los fondos generados. Desde nuestro punto de vista, consideramos un error tratar de poner en esto en un acta de asamblea en donde se va aprobar el proyecto, pues se da por entendido que el proyecto se va a llevar a cabo, pero no se están considerando los riesgos que esto implica, consideramos prudente que una vez que el proyecto haya pasado todas las fases y previo a la verificación, entonces si se pida el acta del uso de recursos.

Sección 3.10. Salvaguardas ambientales.

- Creo que vale la pena tomar en cuenta lo que comentaba Fernando en la llamada, hay que revisar el calcbosc para verificar si en realidad dentro de las ecuaciones alométricas, aparece el café como un árbol, ya que nosotros no lo estamos considerando dentro de los inventarios que estamos realizando para sistemas agroforestales.

3.12. Periodo de acreditación.

- La línea de base para cualquier Proyecto Forestal registrado con la Reserva bajo esta versión del PFM es válido para 30 años. Esta significa que un Proyecto Forestal registrado será elegible para recibir CRTs para las remociones de GEI cuantificado usando este protocolo verificado por un organismo de verificación aprobada por la Reserva, para un periodo de 30 años siguiendo la fecha del inicio del proyecto. Considero que para esta versión del PFM, la línea de base debe de ser también por 100 años, en el entendido que estás levantando un acta de asamblea en donde se asume el compromiso de permanencia de 100 años, por lo tanto, se asume que la línea de base es por el mismo periodo de tiempo, de lo contrario no tendría mucho sentido el levantamiento del acta.

Si se modifica esta redacción, las secciones 3.12, 6 y 6.1, estarían alineadas.

Sección 6: Asegurar la Permanencia de las Remociones de GEI Acreditadas.

- Para proyectos comunales y ejidales, un compromiso formal aprobado por la comunidad o ejido de mantener los acervos de carbono acreditados por un periodo de 100 años alineado con sus procesos y normas legales comunales o ejidales.

Sección 6.1: Acuerdo de Implementación de Proyecto y Compromiso Comunal de Permanencia.

- Siguiendo los requisitos de Salvaguarda Social del CLPI, los ejidos y comunidades que participan en un Proyecto Forestal deben reconocer y aprobar el compromiso de permanencia de 100 años del Proyecto Forestal en la Asamblea General, documentado en su Acta de Asamblea, y registrado en la RAN. En este apartado ya no se habla del periodo de los 30 años, como en la versión anterior, tampoco se habla de la periodicidad con que se va a firmar el PIA, a la par veo riesgos en que la redacción actual en este apartado, permita que el PIA sea válido con el solo hecho de notarlo, considero que es buena la idea, sugiero que para que lo anterior sea válido, el dueño forestal debe de mostrar a la CAR, el resolutivo con la negación del RAN y los motivos que orillaron a la misma.

Adicional a lo anterior, considero que la CAR debe buscar una estrategia que le permita revisar que el Contrato entre los desarrolladores de proyectos y el dueño forestal, sea el mismo que se encuentra en el PR que los DP presentan a la CAR, nos han comentado algunos ejidos sobre todo de la Península (sin que lo hayamos visto físicamente), que los DP, llegan a solicitarle a las autoridades agrarias, la firma de diferentes versiones del contrato, haciéndoles creer que la CAR, así lo solicita, esta fue la razón de peso para que la CONAFOR publicara el cartel que te mencionamos en la llamada.